

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 24/2018

Cochabamba, 07 de febrero de 2018

VISTOS: Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera "San Martín de Titagallo" Ltda., realizado en la Comunidad Indígena Titakallo, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, en fecha 18 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 349/2018, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 16/2018, de fecha 01 de febrero de 2018, presentado en la misma fecha, mediante la cual el Dr. Norman Montaña Terrazas, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE Cochabamba, informa sobre la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera "San Martín de Titagallo" Ltda., realizado en la Comunidad Indígena Titakallo, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, en fecha 18 de enero de 2018**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **"Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en Área denominada San Martín Titagallo, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia de la mayoría de los comunarios y representantes de las Comunidades quienes son sujetos de consulta. **Se aclara que en el acta de acuerdo no firma el Dirigente de la Comunidad Chakgolea Señor: José Wara Bernaldo y en su lugar firma el señor: Jorge Arias Laime.**
- **Concertación.-** La totalidad de los Dirigentes y Comunarios se pronunciaron en el sentido de que ellos necesitan fuentes de trabajo para mantener a sus hijos, que no tienen otras fuentes de ingreso y que sus terrenos agrícolas son temporales y que el 100% de los comunarios de Titakallo son también asociados de la Cooperativa, como también un porcentaje de los Comunarios de Chakgolea son asociados de la Cooperativa.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el Área denominada San Martín Titagallo, el Analista Legal de la AJAM explicó detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplicó el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante Legal de Cooperativa explicó en el idioma quechua de forma breve.
- **Libre.-** Durante esta reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el Analista Legal de la AJAM., o por el Representante Legal de la Cooperativa Minera.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa se contó con la presencia del 98% de los comunarios de Titakallo y el 25% de los Comunarios de Chakgolea. **Se aclara que no se contó con la presencia del Secretario General de la Comunidad de Chakgolea Señor: José Wara Bernaldo.**
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a las máximas autoridades de las comunidades Titakallo y Chakgolea."

Que en este sentido, refiere que finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad Titakallo Indígena Originario, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa paso a proceso de mediación, debido a que NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en

proceso de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- a) APROBAR el referido Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera "San Martín de Titagallo" Ltda., realizada en la Comunidad Titakallo Indígena Originario del Municipio de Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.;
- b) Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "*Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa*", el cual en su artículo 9-II establece que: "*En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional*"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: "*En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución*"

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 16/2018, de fecha 01 de febrero de 2018, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera "San Martín de Titagallo" Ltda., realizado en la Comunidad Indígena Titakallo, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, en fecha 18 de enero de 2018,** corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

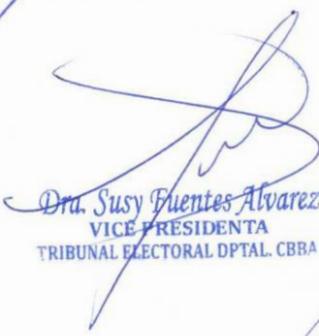
- PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 16/2018, de fecha 01 de febrero de 2018, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera "San Martín de Titagallo" Ltda., realizado en la Comunidad Indígena Titakallo, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari del Departamento de Cochabamba, en fecha 18 de enero de 2018.**
- SEGUNDO.** Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.
- TERCERO.** Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.
- CUARTO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

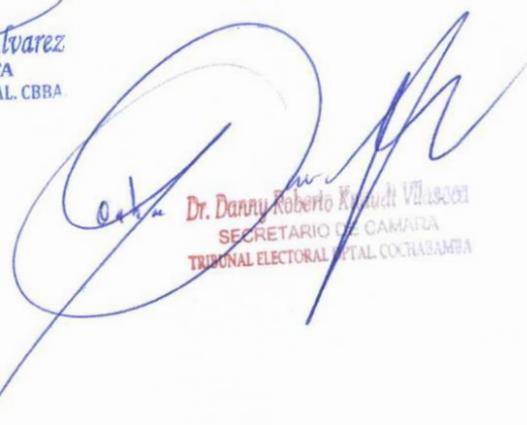
Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Edwin Alvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dra. Jacqueline Scarlett García Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Susy Fuentes Alvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA


Dr. Danny Roberto Kandi Vilasco
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA